

## Observaciones a la Reforma al OTH

### Observaciones:

1. Considerar debido a la emergencia, que todos los **trámites sean digitales**, es decir se puedan presentar únicamente en línea a través de correo electrónico, aplicación web o un repositorio digital, además, pedir de manera física pone en riesgo los contactos personales tanto del personal de ARCOTEL, como de concesionarios y la entrega física de documentos deberá crear mayor logística de parte de ARCOTEL, para realizar las respectivas desinfecciones y trámites con el notario para la apertura de sobres (*Artículo 95.- Numeral 4*), lo cual podría acarrear contagios indeseados.
2. En el mismo tema anterior, ver la posibilidad de **evitar la declaración juramentada** (*Artículo 94.- Numeral 5, literal e) y numeral 16*), en razón de que el trabajo de los notarios y la movilidad de los concesionarios es limitada para realizar trámites en notarías, sería suficiente con un formato para declaración personal (P. Natural o su representante legal en P. Jurídica) firmada y escaneada y en todo caso al momento de suscribir el Título Habilitante (en caso de ser ganador), se presenten los documentos físicos, si a ese tiempo la situación de emergencia ha mejorado.
3. Similar a los casos precedentes, es la entrega de garantías bancarias (*Artículo 94.- Numeral 5, literal c) y numeral 14, Artículo 95.- Numeral 15, Artículo 98, 112*), en razón de que esos temas están limitados en las agencias bancarias (que además, el trámite para conseguir los requisitos es extenso y por el bajo monto que se debe presentar, 2000 USD, no lo están realizando los bancos), la otra opción es la póliza de seguro, con una aseguradora, quienes tampoco están trabajando normalmente y se requieren movilizaciones para realizar los trámites, sobretodo en ciudades donde no existen varias o ninguna opción de aseguradoras, por lo cual se propone la misma solución anterior, **eliminar el requisito de la garantía** o en todo caso presentar esa garantía si fuese ganador del concurso y se le va a asignar una frecuencia; tomar en cuenta, que quien está participando, gastando tiempo y dinero en estudios y demás trámites, es porque está interesado en una frecuencia, con lo cual, es innecesario que se solicite una garantía de “seriedad” de la oferta, además se le está haciendo entrar en un gasto adicional innecesario al peticionario que no resulte ganador de TH de una frecuencia.
4. En el *Artículo 112.- Numeral 5*, se indica que la **garantía se ejecutará** si “*el interesado no presente la documentación completa requerida para la participación en proceso público competitivo*”, de lo que se entiende, ese literal era para el proceso que estaba contemplado anteriormente, que primero se presente la carta de interés, luego ARCOTEL realice el análisis y en tercera parte el peticionario presente todos los requisitos. En el caso actual se estaría sancionando doblemente a quien presente los documentos incompletos, debido a que ya se lo descalificará y además se pretende ejecutar una garantía de una participación a la que nunca accedió el peticionario.
5. En el *Artículo 112.- Numeral 6*, se indica que la garantía “*...debe cubrir en todo momento el período comprendido entre la fecha de su entrega a la ARCOTEL y la del otorgamiento del título habilitante correspondiente...*”, como es de su conocimiento, las pólizas se realizan por un tiempo determinado, por lo cual se debe **indicar la fecha de otorgamiento de los TH**, o **indicar la vigencia mínima de las pólizas** (las cuales, se insiste que se deberían eliminar).
6. En el *Artículo 111*, se manifiesta “*si la demanda es menor o igual a la disponibilidad de frecuencias en su correspondiente área de operación zonal o área de operación independiente; se aplicará el proceso de adjudicación simplificado*”; no se explica claramente si se toma en cuenta el volumen de peticionarios en toda la AOZ o AOI, o si se van a tomar

los participantes **independientemente por cada frecuencia**, es decir, si por una frecuencia participan varios y por otra frecuencia solo un peticionario, se hará concurso en el primer caso y proceso simplificado en el segundo? Favor aclarar el tema.

7. Causa confusión porque en el *Artículo 111.- Numeral 2, párrafo 10*, indica “...y a los demás participantes se les **asignara las frecuencias** en orden ascendente...”, es decir, puede asignarse una frecuencia diferente a la presentada en la petición y estudios?
8. El Art. 107 de la LOC, establece: “Reconocimiento por **inversión y experiencia** acumuladas.- Las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radio y televisión abierta, podrán participar en los procesos públicos competitivos para obtener o renovar su propia frecuencia u otra diferente respetando la distribución que haga la autoridad de telecomunicaciones para medios comunitarios. A estas personas se les reconocerá un puntaje adicional equivalente hasta el 30% de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso como reconocimiento a la experiencia acumulada en la gestión de un medio de comunicación, determinado en la reglamentación correspondiente” y en el *Artículo 102.- Puntaje adicional* del proyecto de reforma al OTH, se indica similar enunciado, y el Art. 111 enuncia el *Proceso de adjudicación simplificado*, lo que no se aclara es, si un concesionario tiene experiencia en algún sector de la Patria, **tiene garantizado ese puntaje de experiencia para otro lugar del país** (dónde no tiene experiencia y menos inversión)?; es decir, un concesionario de una radio de “baja potencia” de un cantón o parroquia, puede participar con el puntaje adicional de experiencia en Quito y/o Guayaquil, por ejemplo?
9. En el mismo caso anterior, un concesionario actual, podría prescindir de participar en donde tiene actualmente la matriz (cualquier parte del país) y participar por una estación matriz en otra ciudad de mayor población (por ejemplo Quito y/o Guayaquil), garantizándose su puntaje adicional por inversión y experiencia?
10. Una persona natural o jurídica, puede participar en varias AOZ del país y luego decidir en que AOZ suscribe el título habilitante (si ganó en alguno) o si en alguna AOZ le acertó a una frecuencia donde le apliquen el proceso simplificado?

Atentamente,

William Calvopiña, Ing. Abg. MSc.  
Experto en Telecomunicaciones  
CONSULTORÍA TÉCNICO - LEGAL  
Telf. +593 (0) 998546249  
[wcalvopina@gmail.com](mailto:wcalvopina@gmail.com) / [wcalvopina@sitcom-ec.com](mailto:wcalvopina@sitcom-ec.com)  
[www.sitcom-ec.com](http://www.sitcom-ec.com)



# Comentarios a normativa que mejorará entrega de frecuencias

## Reformas al OTH

William Calvopiña <wcalvopina@gmail.com>

lun 20/04/2020 21:41

Para: consulta publica <consulta publica@arcotel.gob.ec>;

 1 dato adjunto

Observaciones a la Reforma al OTH William Calvopiña SITCOM.docx;

Señores ARCOTEL.

De mi consideración:

Adjunto remito las observaciones a la Reforma al OTH

Observaciones:

1. Considerar debido a la emergencia, que todos los **trámites sean digitales**, es decir se puedan presentar únicamente en línea a través de correo electrónico, aplicación web o un repositorio digital, además, pedir de manera física pone en riesgo los contactos personales tanto del personal de ARCOTEL, como de concesionarios y la entrega física de documentos deberá crear mayor logística de parte de ARCOTEL, para realizar las respectivas desinfecciones y trámites con el notario para la apertura de sobres (*Artículo 95.- Numeral 4*), lo cual podría acarrear contagios indeseados.
2. En el mismo tema anterior, ver la posibilidad de **evitar la declaración juramentada** (*Artículo 94.- Numeral 5, literal e*) y *numeral 16*), en razón de que el trabajo de los notarios y la movilidad de los concesionarios es limitada para realizar trámites en notarías, sería suficiente con un formato para declaración personal (P. Natural o su representante legal en P. Jurídica) firmada y escaneada y en todo caso al momento de suscribir el Título Habilitante (en caso de ser ganador), se presenten los documentos físicos, si a ese tiempo la situación de emergencia ha mejorado.
3. Similar a los casos precedentes, es la entrega de garantías bancarias (*Artículo 94.- Numeral 5, literal c*) y *numeral 14, Artículo 95.- Numeral 15, Artículo 98, 112*), en razón de que esos temas están limitados en las agencias bancarias (que además, el trámite para conseguir los requisitos es extenso y por el bajo monto que se debe presentar, 2000 USD, no lo están realizando los bancos), la otra opción es la póliza de seguro, con una aseguradora, quienes tampoco están trabajando normalmente y se requieren movilizaciones para realizar los trámites, sobretodo en ciudades donde no existen varias o ninguna opción de aseguradoras, por lo cual se propone la misma solución anterior, **eliminar el requisito de la garantía** o en todo caso presentar esa garantía si fuese ganador del concurso y se le va a asignar una frecuencia; tomar en cuenta, que quien está participando, gastando tiempo y dinero en estudios y demás trámites, es porque está interesado en una frecuencia, con lo cual, es innecesario que se solicite una garantía de "seriedad" de la oferta, además se le está haciendo entrar en un gasto adicional innecesario al peticionario que no resulte ganador de TH de una frecuencia.
4. En el *Artículo 112.- Numeral 5*, se indica que la **garantía se ejecutará** si "*el interesado no presente la documentación completa requerida para la participación en proceso público competitivo*", de lo que se entiende, ese literal era para el proceso que estaba contemplado anteriormente, que primero se presente la carta de interés, luego ARCOTEL realice el análisis y en tercera parte el peticionario presente todos los requisitos. En el caso actual se estaría sancionando doblemente a quien presente los documentos incompletos, debido a que ya se lo descalificará y además se pretende ejecutar una garantía de una participación a la que nunca accedió el peticionario.
5. En el *Artículo 112.- Numeral 6*, se indica que la garantía "*...debe cubrir en todo momento el período comprendido entre la fecha de su entrega a la ARCOTEL y la del otorgamiento del título habilitante correspondiente...*", como es de su conocimiento, las pólizas se realizan por un tiempo determinado, por lo cual se debe **indicar la fecha de otorgamiento de los TH**, o indicar **la vigencia mínima de las pólizas** (las cuales, se insiste que se deberían eliminar).
6. En el *Artículo 111*, se manifiesta "*si la demanda es menor o igual a la disponibilidad de frecuencias en su correspondiente área de operación zonal o área de operación independiente; se aplicará el proceso de adjudicación simplificado*"; no se explica claramente si se toma en cuenta el volumen de peticionarios en toda la AOZ o AOI, o si se van a tomar los participantes **independientemente por cada frecuencia**, es decir, si por una frecuencia participan

varios y por otra frecuencia solo un peticionario, se hará concurso en el primer caso y proceso simplificado en el segundo? Favor aclarar el tema.

7. Causa confusión porque en el *Artículo 111.- Numeral 2, párrafo 10*, indica “...y a los demás participantes se les **asignara las frecuencias en orden ascendente...**”, es decir, puede asignarse una frecuencia diferente a la presentada en la petición y estudios?

8. El Art. 107 de la LOC, establece: “Reconocimiento por **inversión y experiencia** acumuladas.- Las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radio y televisión abierta, podrán participar en los procesos públicos competitivos para obtener o renovar su propia frecuencia u otra diferente respetando la distribución que haga la autoridad de telecomunicaciones para medios comunitarios. A estas personas se les reconocerá un puntaje adicional equivalente hasta el 30% de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso como reconocimiento a la experiencia acumulada en la gestión de un medio de comunicación, determinado en la reglamentación correspondiente” y en el *Artículo 102.- Puntaje adicional* del proyecto de reforma al OTH, se indica similar enunciado, y el Art. 111 enuncia el *Proceso de adjudicación simplificado*, lo que no se aclara es, si un concesionario tiene experiencia en algún sector de la Patria, **tiene garantizado ese puntaje de experiencia para otro lugar del país** (dónde no tiene experiencia y menos inversión)?; es decir, un concesionario de una radio de “baja potencia” de un cantón o parroquia, puede participar con el puntaje adicional de experiencia en Quito y/o Guayaquil, por ejemplo?

9. En el mismo caso anterior, un concesionario actual, podría prescindir de participar en donde tiene actualmente la matriz (cualquier parte del país) y participar por una estación matriz en otra ciudad de mayor población (por ejemplo Quito y/o Guayaquil), garantizándose su puntaje adicional por inversión y experiencia?

10. Una persona natural o jurídica, puede participar en varias Aoz del país y luego decidir en que Aoz suscribe el título habilitante (si ganó en alguno) o si en alguna Aoz le acertó a una frecuencia donde le apliquen el proceso simplificado?

Saludos cordiales,

William Calvopiña, Ing. Abg. MSc.

Experto en Telecomunicaciones

CONSULTORÍA TÉCNICO - LEGAL

Telf. +593 (0) 998546249

[wcalvopina@gmail.com](mailto:wcalvopina@gmail.com) / [wcalvopina@sitcom-ec.com](mailto:wcalvopina@sitcom-ec.com)

[www.sitcom-ec.com](http://www.sitcom-ec.com)

PD: No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario